

## **Decreto 1404/91**

**Autorízase a su titular a delegar el ejercicio de funciones en los Subsecretarios de Justicia, de Asuntos Legislativos y de Asuntos Registrales."**

**Bs. As., 25/7/91**

VISTO la Ley N° 23.930 modificatoria de la Ley de Ministerios (t.O. 1983), en cuya virtud se crea la cartera de JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 el PODER EJECUTIVO NACIONAL delegó funciones concernientes al ámbito de JUSTICIA en el entonces MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA, procediendo que las mismas sean atribuidas al actual MINISTRO DE JUSTICIA.

Que también corresponde considerar que aquellas facultades relativas al área de Justicia, sobre temas no contemplados en el Decreto N° 101/85 y sus modificatorios, delegadas oportunamente en el MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA, SECRETARIO DE JUSTICIA o SUBSECRETARIO DE JUSTICIA según el caso, deberán ser ejercidas por el actual MINISTRO DE JUSTICIA.

Que a fin de agilizar el despacho de las decisiones relativas al nuevo Ministerio, resulta conveniente autorizar a su titular a delegar el ejercicio de las referidas funciones, en los señores SUBSECRETARIOS de JUSTICIA, de ASUNTOS LEGISLATIVOS y de ASUNTOS REGISTRALES, de acuerdo a la materia de que se trate.

Que el encuadre legal del acto, surge de lo dispuesto en el artículo 86, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° - Las atribuciones delegadas al entonces MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA en el área de Justicia por el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, serán ejercidas por el MINISTRO DE JUSTICIA.

Art. 2° - Las facultades concernientes al ámbito de Justicia, sobre temas no contemplados, en el Decreto N° 101/85 y sus modificatorios, delegados oportunamente en el MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA, SECRETARIO DE JUSTICIA o SUBSECRETARIO DE JUSTICIA, según el caso, serán ejercidas por el MINISTRO DE JUSTICIA.

Art. 3° - Autorízase al MINISTRO DE JUSTICIA, a delegar las atribuciones referidas en los artículos precedentes, en los SUBSECRETARIOS de JUSTICIA, de ASUNTOS LEGISLATIVOS y de ASUNTOS REGISTRALES, conforme a la materia de que se trate.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

MENEM.- León C. Arslanian.